



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

Excmo Señor

(4) Lorenzo Núñez pardo libre, natural y vecino de esta Capital, ante V. E. en la forma que mejor proceda de Derecho digo: que al principio del año de mil ochocientos

Vól : 1743

Sección Civil y Judicial

Nº : 7

Año : 1841

Solicitud de libertad del reo Pardo libre  
Lorenzo Núñez.

Foj : 1-2

Dictador, se le ordenó me condujo preso a la carceleria publica donde a la sazón me hallo desde el quatro de Enero del referido año, y haciendoseme remachar un oxillete, se me hizo salir a obras publicas, en cuyo destino exorito hasta la actualidad. En esta inteligencia suplico a la Justificación de V. E. se haga declarax por suficiente pena y encamiento de mi yerro la prision y



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

Excmo Señor

(4)  
Lorenzo Nuñez pardo libre, natural y vecino de esta  
Capital, ante V. E. en la forma que mejor proceda de De-  
recho digo: que al principio del año de mil ochocientos  
treinta y nueve tuve la fragilidad de hurtar un ca-  
ñon de fierro de la propiedad de una mujer llamada  
Caxbana Paradedá, así mismo natural y vecina de esta  
Ciudad, la cual cerciorada se habex sido yo el autor  
de aquel robo, me demandó ante el Señor Comandan-  
te de caballería ciudadano Juan Pablo Benítez, quien  
en la consecuencia me hizo devolvex el cañon á su dueña  
y habiendo dado parte del caso al finado Excmo Señor  
Dictador, se le ordenó me condujo preso á la carceleria  
publica donde á la sazón me hallo desde el cuatxo de  
Enero del referido año, y haciendoseme remachar un  
quillite, se me hizo salir á obras publicas, en cuyo destino  
asirto hasta la actualidad. En esta inteligencia suplico  
á la Justificación de V. E. se haga declarax por suficien-  
te pena y encarniemento de mi yerro la prision y



servicios indicados, y que en su virtud le me ponga en libertad. Por tanto —

A V. E. suplico que, habiendome por presentado, se haya proveído como llevo pedido, jurando en debida forma que no procedo a malicia &c.

Excmo. Señor

A ruego del suplicante por no saber firmar =

Pedro Pascual Lopez

Aunion y Abril 24 de 1841

El Guarda-carcel pondrá en libertad al No supli-  
cante

Lopez & Almona

En esta Carcelaria de la Capital a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el infrascrito Guarda-carcel he notificado el antecedente Supremo Decreto a Lorenzo Nu-



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

vez, y lo puse en libertad, conforme se ha servido  
mandarme el Supremo Gobierno de la Republica,  
y p<sup>a</sup> constancia firmo con mi go

Juan de la Cruz Velazquez

Aunque de lo mismo Númer por no ta-  
ber firmado = José Tomas del Sa-  
ral y Samabida





REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Por lo que en virtud de lo que se ha acordado en la sesión de hoy, se ha acordado que se continúe haciendo los trabajos...

Se acuerda que se continúe haciendo los trabajos de la comisión que se formó para el estudio de la ley de...

Se acuerda que se continúe haciendo los trabajos de la comisión que se formó para el estudio de la ley de... Se acuerda que se continúe haciendo los trabajos de la comisión que se formó para el estudio de la ley de... Se acuerda que se continúe haciendo los trabajos de la comisión que se formó para el estudio de la ley de...